

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

ISTGAL

"Juntos creamos oportunidades"

2025

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, el artículo 352 de la ley idibem determina que *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

Que, el artículo 5 literal a de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"*.

Que, el artículo 12 de la ley ibídem prevé *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global"*.

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)"*.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé *"Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;"*

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem, establece *"Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados"*.

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"*.

Que, el artículo 144 de la LOES estipulada "las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor".

Que, el artículo 26 del Reglamento De Régimen Académico determina "Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento".

Que, el Artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico estipula:

Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, el artículo 94 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos determina "El Instituto Superior Tecnológico Galápagos conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos".

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem estipula "Para la obtención del título de tercer nivel técnico- tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior".

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior, así como, la normativa interna del Instituto.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO GALÁPAGOS**

**TÍTULO I GENERALIDADES CAPITULO I
DEL OBJETIVO, AMBITO Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Objetivo. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de titulación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Galápagos (ISTGAL) así como, el funcionamiento de la Unidad de integración curricular, en apego a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) y en la normativa interna del Instituto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los procesos de titulación que se desarrollen en todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, ISTGAL y aplicable para todos aquellos estudiantes que se encuentren en condición de no graduados y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico y en la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

Artículo 3.- Finalidad de la titulación. - La titulación tiene como finalidad la validación de competencias adquiridas en la formación profesional con base al perfil de egreso de cada carrera para la resolución de problemas en contextos laborales o para el desarrollo de emprendimientos de innovación social y tecnológica. Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico, la Unidad de integración curricular debe ofertar una o las dos alternativas determinadas en su artículo 32, a los estudiantes, para el desarrollo de proceso de titulación, que permita validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en su formación.

TÍTULO II

DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN**

Artículo 4.- La Unidad de Integración Curricular. - La Unidad de Integración Curricular es la unidad curricular que permite la validación académica de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos por los estudiantes en su carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

Artículo 5.- Modalidades de titulación. - Dentro del Instituto Superior Tecnológico Galápagos se establece dos modalidades de titulación dentro de las cuales, como obligatoriedad se manifiestan:

- a) El desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Los trabajos de integración curricular deben consistir en una propuesta innovadora, creativa y crítica, demostrando el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación profesional; el resultado de la evaluación de un estudiante será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de integración curricular, prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad.

Se consideran trabajos de integración curricular en las carreras del ISTGAL, los siguientes: proyectos de

investigación, artículos científicos, análisis de casos, propuestas tecnológicas, dispositivos tecnológicos, emprendimientos, proyectos técnicos, sistematización de experiencias prácticas de investigación o trabajos experimentales.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 6.- De los objetivos de Unidad de integración curricular. - Son objetivos de la Unidad de integración curricular:

- a) Garantizar la correcta estructuración de las formas de titulación (ejes temáticos, instrumentos de evaluación, entre otros parámetros), guardando correspondencia con los conocimientos adquiridos en la carrera dentro de los plazos establecidos por las leyes de Educación Superior; y,
- b) Validar académicamente los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por los estudiantes del ISTGAL para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de su profesión mediante el desarrollo de un trabajo de integración curricular y/o la aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 7.- De la conformación de la Comisión de titulación. - La determinación, regulación y ejecución de los procesos administrativos académicos de la Unidad de titulación, se realizará a través de la Comisión de Titulación, la cual se constituye por las siguientes instancias:

- a) Coordinador/a Académica (Preside)
- b) Coordinadores de carrera.
- c) Docentes responsables del proceso de titulación por carrera.

Artículo 8.- Del funcionamiento. - La Comisión de titulación se reunirá a petición de la Coordinación académica, mediante una convocatoria por los canales de comunicación institucional, al menos dos veces por periodo académico.

Los coordinadores de carrera designaran mediante memorándum a los tutores para cada carrera según el número de estudiantes para el proceso de titulación.

Los Tutores para cada carrera, garantizarán el cumplimiento del proceso de titulación y acompañamiento de sus tutorados, mediante el seguimiento continuo y con la retroalimentación oportuna al desarrollo del proceso, deberán reportar mediante informes a los coordinadores de carrera el avance de los estudiantes por fases según el cronograma durante el proceso de titulación.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de titulación:

- a) Proponer al Órgano Colegiado Superior, políticas y acciones para fortalecer el proceso de titulación;
- b) Planificar, organizar y coordinar la aplicación de las distintas modalidades de titulación;
- c) Proponer el cronograma de actividades de titulación por cada periodo académico, para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;
- d) Establecer indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Unidad de

- integración curricular del Instituto;
- e) Determinar los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico- instrumental, básicos en el perfil de egreso;
 - f) Determinar los criterios de evaluación y seguimientos a los procesos de evaluación;
 - g) Verificar los procesos establecidos para los trabajos de integración curricular y del examen complejo;
 - h) Aprobar temas propuestos por carrera.
 - i) Designación de tutores de la titulación;
 - j) Las demás que le asigne el Rector o el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Coordinación académica, pondrá en conocimiento al Rector informes, sobre las actividades que realice la Comisión de Titulación. Los asuntos relacionados a titulación que requieran de aprobación del OCS, serán tratados previamente entre los coordinadores, Coordinación académica, el Rector del ISTGAL.

Artículo 10.-Docentes responsables del proceso de titulación por carrera y por sede. Serán designados por carrera por el coordinador de carrera o quién tenga asignado la asignatura trabajo de Integración curricular, quién será encargado de aplicar el presente Reglamento y las resoluciones que emita la Comisión de Titulación.

Los responsables de titulación por cada carrera deberán ser docentes a tiempo completo.

Artículo 11.- Responsabilidades de los Docentes responsables del proceso de titulación por carrera y por sede. - Tendrán las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Reunirse cuando el Coordinador de carrera, así lo solicitare;
- b) Elaborar y socializar el cronograma de actividades de titulación semestral;
- c) Coordinar y socializar el seminario de titulación;
- d) Elaborar y gestionar la publicación de anuncios a través de los canales oficiales del Instituto, para estudiantes y egresados, sobre los aspectos legales a cumplir para iniciar y culminar el proceso de titulación;
- e) Comunicar a las carreras, los temas de titulación presentados por los estudiantes y egresados para su revisión y aprobación;
- f) Comunicar a los estudiantes y egresados, la aceptación o no aceptación del ingreso al proceso de Titulación;
- g) Proponer los tutores de trabajos de integración curricular, para su posterior aprobación por parte de las carreras;
- h) Proponer los tribunales evaluadores de las distintas modalidades y opciones de titulación, para su posterior aprobación por parte de la comisión de titulación;
- i) Coordinar la notificación de fecha y hora para las defensas de trabajos de integración curricular y exámenes complejos; y,
- j) Las demás que le asigne el Coordinador Académico.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 12.- Modalidades de titulación. - El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38, del presente Reglamento y se encuentre apto para poder acceder al proceso de titulación podrá escoger como modalidad de titulación un trabajo de integración curricular o un examen de carácter complejo, conforme a lo determinado en el Art. 5 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Trabajo de integración curricular. - El trabajo de integración curricular consiste en una propuesta innovadora que contiene, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta, estará sujeto a las líneas de investigación por carrera.

Para garantizar su rigor académico, los proyectos de integración curricular deben guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo de conocimiento.

El estudiante podrá realizar cualquiera de las siguientes formas de trabajo de integración curricular:

a) Proyecto de investigación y desarrollo

Es un proyecto que pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante investigador se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta. Estos proyectos suelen ser académicos o científicos y buscan responder a preguntas o resolver problemas a través de hipótesis y métodos científicos.

b) Proyectos técnicos

Es el conjunto de planos, esquemas, y textos explicativos, utilizados para definir las condiciones de una obra, fabricación, montaje, instalación o máquina. El objetivo del proyecto es estudiar e investigar si es o no posible de realizar la tarea propuesta, tanto desde el punto de vista técnico, funcional o normativo.

c) Propuesta tecnológica

Esta opción de trabajo de integración curricular consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo relacionados con las áreas de formación de la carrera.

d) Emprendimientos

Es el conjunto de actividades dirigidas a comenzar un nuevo negocio que aporte a las necesidades de la sociedad, nacen desde cero, se invierten en una serie de recursos con unos plazos estimados y que su objetivo final es obtener un rendimiento económico en un plazo determinado. En esta modalidad se deberá seguir el modelo Canvas para establecer el plan de negocios. Para hacer el respectivo seguimiento se tomarán en cuenta los avances no solo de la implementación del emprendimiento, sino del desarrollo del plan de negocios. Si el estudiante cuenta con un emprendimiento ya iniciado, deberá regularizarlo.

Siguiendo el esquema del modelo Canvas y, para la evaluación en calidad de trabajo de integración curricular, deberá entregar resultados del impacto social generado con el mismo. Si el estudiante inició desde cero su emprendimiento y para efectos de su evaluación como trabajo de integración curricular, al no ser inmediatos los resultados del impacto social, presentará su emprendimiento ya operativo (en un local,

taller u oficina).

e) **Sistematización de experiencias prácticas de investigación**

Es una interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del proceso, los factores que han intervenido en él, cómo se han relacionado entre sí y por qué lo han hecho de ese modo, obteniendo conocimientos consistentes y sustentados, comunicarlos, confrontar la experiencia con otras y con el conocimiento teórico existente, y así contribuir a una acumulación de conocimientos generados desde y para la práctica.

Artículo 14.- Examen de carácter complejo. - El examen complejo es un examen teórico – práctico que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los estudiantes. La finalidad del examen es la demostración de las capacidades para resolver problemas, haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, el examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante.

En este sentido, el examen complejo consiste en el desarrollo de casos básicos de la profesión por lo que será necesario definir cuáles son los núcleos o campos de estudio fundamentales de la profesión y cuáles son los ejes, dilemas y tensiones principales que van a enfrentar los estudiantes en el mundo laboral y que constituyen la base para la determinación del perfil de egreso.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 15.- Del desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular podrán desarrollarse de manera individual o en grupos de hasta dos (2) estudiantes de una misma carrera, o tres (3) de distintas carreras. En todos los casos estos trabajos serán evaluados individualmente.

Artículo 16.- Del proceso de titulación. - La titulación a través de trabajos de integración curricular deberá cumplir con el siguiente proceso:

1. Aprobación del perfil de trabajo de integración curricular y tema.
2. Designación de tutor;
3. Elaboración y desarrollo del trabajo de integración curricular;
4. Revisión de correspondencia o correlación de texto;
5. Aprobación del trabajo de integración curricular por parte del tutor asignado;
6. Designación de tribunal calificador; y
7. Defensa privada (práctica) y pública del trabajo de integración curricular.

Artículo 17.- Del proceso de aprobación del tema del Trabajo de Integración Curricular. - El estudiante que esté cursando el último periodo académico, o haya culminado su pensum de estudio, podrá acceder a la presente opción de titulación, para lo cual deberá cumplir el siguiente proceso, ajustados al cronograma que para el efecto apruebe el OCS:

1. En caso de reingreso del estudiante, debe presentar la solicitud al responsable de titulación de su carrera, en los tiempos establecidos en el respectivo cronograma, adjuntando el récord académico;
2. Entregar, el perfil de trabajo de integración curricular y tema conforme al formato aprobado y vigente, por la Comisión de Titulación, la/s propuesta/s de tema/s de Trabajo de Integración

Curricular;

3. Aprobar los perfiles y temas de los trabajos de integración curricular.
4. Los responsables de titulación de cada Carrera notificarán por escrito la nómina de estudiantes que solicitan acceder al proceso de titulación en cuestión al Coordinador de Carrera;
5. El Coordinador de Carrera convocará a una reunión a los tutores asignados para el análisis y aprobación de los temas de Trabajos de Integración Curricular;
6. El responsable de titulación de la Carrera procederá a elaborar y publicar la nómina de estudiantes y temas aprobados.
7. En el caso de que ninguno de los temas propuestos por los estudiantes fuese aprobado, ellos podrán seleccionar alguno de una lista de temas propuestos por la carrera.

Artículo 18.- Del perfil del trabajo de integración curricular. - Una vez aprobado el tema, el estudiante deberá entregar el perfil de su trabajo de integración curricular, conforme el cronograma que apruebe el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 19.- De la designación de tutor. - Una vez aprobado el perfil y el tema de titulación, la comisión asignará al docente tutor previo la propuesta del responsable de titulación de cada carrera, considerando que sea un docente del área académica relacionada con la temática a desarrollarse. En caso de que el tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el responsable de titulación de la carrera, deberá reemplazarlo de manera inmediata. La cantidad de trabajos de integración curricular que un Tutor podrá tener se determinará de acuerdo con las necesidades de la carrera, en función del número de estudiantes en el respectivo proceso y el número total de docentes disponibles. Por lo tanto, se deberá considerar al menos una (1) hora de tutoría semanal en su distributivo, por cada trabajo de integración curricular asignado.

Artículo 20.- De las responsabilidades del tutor. - El tutor de un trabajo de integración curricular deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Orientar el desarrollo de trabajo de integración curricular y aprobarlo;
Supervisar y orientar el trabajo realizado por el estudiante designado para ampliar y complementar explicaciones referentes a procesos teóricos, metodológicos técnicos y prácticos en términos de elaboración de las narrativas y etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, planteamiento de estrategias para la solución de problemas y conclusiones;
- b) Presentar el instrumento de seguimiento y control de los avances al trabajo de integración curricular del estudiante conforme el cronograma de titulación; y,
- c) Aprobar el trabajo de integración curricular final que presente el estudiante.

Artículo 21.- Fases de desarrollo de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular deben cumplir con las siguientes fases de desarrollo:

Para el cumplimiento de cada fase la Comisión de Titulación definirá semestralmente el respectivo cronograma.

Artículo 22.- Aprobación del tutor del trabajo de integración curricular final. - Concluido el trabajo de integración curricular, el tutor designado emitirá el instrumento de aprobación; la comisión de titulación asignará al estudiante un tribunal para su defensa, previa la entrega de todos los documentos en digital a sus revisores y al presidente del tribunal.

Artículo 23.- Aprobación del tribunal del trabajo de integración curricular final. - Los miembros del tribunal asignados por la comisión de titulación, en calidad de lectores aprobarán en el plazo establecido en el cronograma de titulación, luego de haber recibido el trabajo de integración curricular del estudiante. En caso de que el tribunal emita un informe de aprobación, el estudiante estará autorizado a defender su proyecto. Si existieren observaciones, el estudiante deberá incorporar las correcciones respectivas para la asignación de fecha para la defensa del proyecto desarrollado.

Artículo 24.- De la defensa del trabajo de integración curricular. - La defensa del trabajo de integración curricular será privada (práctica) y pública. El estudio y aprobación del trabajo de integración curricular estará a cargo que designe la comisión de titulación, que estará integrado por tres docentes. En caso de que el trabajo de integración curricular se desarrolle por estudiantes de diferentes carreras, se designará un docente por cada carrera.

El estudiante podrá presentarse a la defensa privada (práctica) del trabajo de integración curricular, siempre que la versión escrita haya sido aprobada y que, a la fecha de la defensa, tenga la condición de estudiante egresado, es decir, que haya aprobado todas las asignaturas de la malla curricular, haya aprobado todas las horas de prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad e inglés, y que no mantenga asuntos administrativos pendientes.

En la defensa pública, el estudiante tendrá un tiempo de 30 minutos para defender su trabajo de integración curricular, pudiendo utilizar cualquier recurso didáctico. Los miembros del tribunal tendrán hasta 10 minutos para realizarle al estudiante cualquier consulta respecto a su trabajo de integración curricular. La calificación de sustentación será sobre 100 puntos, la cual se obtendrá del promedio de calificaciones de los integrantes del tribunal. La nota mínima de aprobación será de 70 puntos, el estudiante no podrá desarrollar la defensa pública de su trabajo de integración curricular sin antes aprobar la defensa privada (práctica) de la misma.

Artículo 25.- Calificación de los trabajos de integración curricular. - Para establecer la calificación final de los trabajos de integración curricular, se promediará las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito (cuyo peso será de 30%), en la defensa privada (práctica) (cuyo peso será de 35%) y en la defensa pública (cuyo peso será de 35%). La nota mínima que el estudiante debe obtener en cada uno de los mencionados componentes no podrá ser menor a 70 puntos sobre 100.

La calificación obtenida por el trabajo de integración curricular equivaldrá al 40% de la nota final de grado, en los casos en que no se establezca nada al respecto dentro de los proyectos de carrera.

Artículo 26.- Reprobación del trabajo de integración curricular. - Si el estudiante reprueba la defensa de su trabajo de integración curricular podrá presentarse por segunda ocasión en 3 días hábiles, una vez culminado el cronograma de defensas, para lo cual deberá dirigir una solicitud escrita a la Coordinación Académica. Si el estudiante no aprobará su trabajo de integración curricular por segunda ocasión, podrá, por única vez, cambiar de opción de titulación, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

Artículo 27.- Entrega de los trabajos de integración curricular. - Los trabajos de integración curricular aprobados por los tribunales evaluadores deberán ser entregados oficialmente por los estudiantes al responsable de titulación de cada carrera, en dos ejemplares debidamente legalizados: uno digital y otro impreso.

Artículo 28.- Elaboración del acta de grado. - Posterior a la defensa privada del estudiante, el responsable de titulación de la Carrera entregará un informe de quienes aprobaron a la Secretaría General, para que dicha instancia pueda elaborar la correspondiente acta de grado.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 29.- Examen complejo. - El examen complejo es una evaluación general sobre los contenidos de la malla curricular de la carrera, que permite demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica-axiológica en el ejercicio de la profesión. Este examen tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajo de integración curricular y constará de dos componentes:

- a) **Componente teórico.** - Consiste en un examen teórico constituido por reactivos elaborados en base estructurada, relacionados a los campos de conocimientos esenciales de la carrera, que respondan a los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil profesional de la carrera.
- b) **Componente práctico.** - Consiste en ejercicios prácticos referentes a la solución de casos o problemas propuestos por la carrera, relacionados con los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil profesional.

Artículo 30.- Sobre la preparación y aplicación del examen complejo. – Los responsables de titulación de cada carrera junto a los coordinadores de carrera, serán los encargados de coordinar la elaboración del examen complejo teórico – práctico en cada una de las carreras, de acuerdo a las áreas, temas y subtemas, definidos por cada carrera del ISTGAL, que podrán ser evaluados en los exámenes.

La Comisión de Titulación, de manera semestral, definirá los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico-instrumental, que son básicos en el perfil de egreso en el ámbito de las habilidades, competencias del saber y saber Conocer; determinando los problemas fundamentales que resuelve la profesión y estableciendo los modelos de intervención, así como los modos de actuación para la resolución de los mismos, que están contenidos en el ser y el saber hacer del perfil de egreso.

Artículo 31.- Del modelo metodológico de evaluación. – Los responsables de titulación de cada carrera junto a los coordinadores de carrera desarrollarán el modelo metodológico de evaluación, el mismo que deberá contener:

1. La determinación del problema, que deberá ser definido a partir de la presentación de un caso, situación, dilema, etc., entregado por la carrera.
2. Las preguntas guías para la generación de trayectorias de indagación y resolución del problema seleccionado.
3. El marco referencial que define las capacidades cognitivas del estudiante para integrar el conocimiento pertinente y relevante en la resolución del problema.
4. La explicación e interpretación de la información o la data definiendo modelos metodológicos para su realización.
5. La definición de los modelos, protocolos, procedimientos de actuación o intervención profesional y los modos de actuación en términos de valores, actitudes y compromisos del futuro profesional.
6. La propuesta de resolución del problema con sus respectivas conclusiones.
7. La modalidad, medios e instrumentos de evaluación y calificación.

Artículo 32.- Componente teórico del examen complejo. - En el componente teórico del Examen Complexivo se observará:

1. Preguntas que evalúen los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos y principalmente procedimentales.

2. Reactivos de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D); los niveles taxonómicos que se utilizarán frecuentemente para la elaboración de reactivos son los niveles de conocimiento, comprensión y aplicación de la taxonomía de Bloom.
3. Preguntas escritas en forma afirmativa que contemplen toda la información pertinente, a fin de que denote reflexión y toma de decisiones por parte del estudiante al responderla, en ningún caso se utilizará preguntas en donde la respuesta del estudiante involucre una memorización de fechas, autores y/o fórmulas.
4. La evaluación teórica contendrá 40 preguntas en 90 minutos, misma que se realizará de manera presencial.

Artículo 33.- Componente práctico del examen complejo. - En el componente práctico del examen complejo se observará el desarrollo de casos prácticos que demuestren la habilidad del estudiante para desarrollar de manera adecuada lo aprendido a lo largo de su carrera. Este componente contendrá una demostración práctica de lo aprendido ante un tribunal examinador conformado por tres docentes designados por los responsables de titulación de cada carrera.

1. El estudiante podrá seleccionar la entrega del producto final del componente práctico del examen complejo mediante:
 - Material audiovisual
 - Demostraciones prácticas en SITU
 - Presentación y análisis de resultados (defensa pública)
 - Prototipo o producto
 - Simulaciones de resultados
 - Portafolio investigativo
 - Informe técnico de investigación
 - Entre otros

Artículo 34.-De la evaluación del examen complejo. - El examen complejo será evaluado por componente. En el caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo en su componente teórico, tendrá una segunda y única oportunidad, en las fechas definidas en el calendario que se elaborará para el efecto. La aprobación del examen teórico es prerequisite para rendir el examen práctico, y en cualquiera de los casos la nota mínima para la aprobación de los distintos componentes será de 70%.

La calificación del examen complejo será: 50% teórico y 50% práctico y equivaldrá al 40% de la nota final de grado, en los casos en que no se establezca nada al respecto dentro de los proyectos de carrera.

Artículo 35.- De la solicitud de recalificación. - Se receptorán las solicitudes de recalificación de un examen complejo, dirigidas a la Coordinación Académica, hasta 2 días hábiles después de entregadas las notas. La Comisión de Titulación designará nuevos docentes como evaluadores para la recalificación de los exámenes solicitados. La nota obtenida en la recalificación sea esta inferior o superior a la anterior, será definitiva.

Artículo 36.- Reprobación del examen complejo. -Los estudiantes que no aprueben el examen complejo podrán solicitar a la Coordinación Académica una segunda y última oportunidad. En caso de que reprobren por segunda ocasión el examen complejo podrán cambiar por única ocasión de opción de titulación siempre y cuando se encuentren dentro de los tiempos establecidos dentro del presente Reglamento.

Artículo 37.- Elaboración del acta de grado. - Posterior a la ejecución del componente teórico - práctico

del estudiante, el responsable de titulación de la Carrera entregará un informe de quienes aprobaron a la Secretaría General, para que dicha instancia pueda elaborar la correspondiente acta de grado.

TÍTULO IV

NORMAS APLICABLES A CUALQUIER MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 38.- Requisitos para ingresar a la Unidad de integración curricular. - Los estudiantes que opten al grado académico que otorga el ISTGAL, deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder al proceso de titulación:

1. Aprobar las asignaturas que comprende la estructura curricular de cada carrera;
2. Aprobar las horas de prácticas pre – profesionales, Vinculación con la Sociedad y segunda lengua, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Los estudiantes que opten por el trabajo de integración curricular podrán desarrollarlo en el último periodo académico de su carrera, una vez que hayan aprobado el último nivel de su carrera de acuerdo a su malla curricular, sin embargo, el trabajo de integración curricular no será evaluado hasta que cumpla con los requisitos antes citados.

Artículo 39.- Del tiempo de preparación. - Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la Unidad de integración curricular en todas las modalidades, para el desarrollo del trabajo de integración curricular o para la preparación del examen complejo se asignarán hasta un máximo de 240 horas.

Artículo 40.- De las calificaciones generales. - El puntaje final obtenido por un estudiante será considerado de la siguiente manera:

- a) 70 a 100 = Aprobado
- b) Menos de 70 = Reprobado

Artículo 41.- Prórroga para la titulación. - Los estudiantes del ISTGAL, que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el periodo académico de culminación de sus estudios, lo podrán realizar en un plazo adicional, requiriendo la prórroga mediante una solicitud a Coordinación Académica, del Instituto.

- a) **Primera prórroga:** Tendrá una duración de un periodo académico (16 a 18 semanas). Esta prórroga implica el pago de una segunda matrícula, arancel o valor adicional.
- b) **Segunda prórroga:** Si el estudiante no se tituló durante la primera prórroga, puede solicitar una segunda prórroga. Esta prórroga tendrá una duración de un periodo académico (16 a 18 semanas). De hacer uso de su tercera y última matrícula, esto implica el pago de arancel o valor adicional.

Artículo 42.- De la actualización de conocimientos. - Si un estudiante no aprobó la Unidad de integración curricular dentro de la primera o segunda prórroga deberá matricularse en el proceso de actualización de conocimientos que será normado a través del Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS. La cantidad de materias que debe aprobar un estudiante en este proceso dependerá de cuántos años hayan pasado desde que cursó el último periodo académico en el cual aprobó

todas las asignaturas de la malla.

Si hubieran transcurrido hasta dos años, contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o equivalentes será de máximo dos (2), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

Si hubieran transcurrido entre 2 años hasta 5 años contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o equivalentes será de máximo cuatro (4), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

Si hubieran transcurrido entre 5 años hasta 10 años contados a partir del último período académico de la carrera en el cual aprobó todas las asignaturas de la malla, previo a titularse deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. En este caso, el número de cursos, asignaturas o equivalentes será de máximo seis (6), según el Reglamento de Permanencia y Culminación de estudios que para el efecto expida el OCS.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación académica la difusión y socialización del presente Reglamento.

TERCERA. - Encárguese al responsable del proceso de titulación de cada carrera la socialización aplicación y cumplimiento del presente reglamento con los estudiantes.

CUARTA. - El presente reglamento deberá ser publicado en la gaceta de la página web institucional.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz provincia de Galápagos, el día miércoles 30 de abril de 2025.

Mgter. Tito Gavilanes
Rector del Instituto Superior Tecnológico Galápagos

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que fueron aprobados por el Órgano Colegiado Superior mediante **ACTA N° ISTGAL-OCS-SE-2025-006-C**, del 29 de abril de 2025, y se expide con **RESOLUCIÓN N° ISTGAL-OCS-SE-RES-2025-003-003** del 30 de abril de 2025.

Ing. Katherine Ruth Sarmiento Salvatierra
Secretaria del Órgano Colegiado Superior ISTGAL

